

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado de la parte demandante subsano los requisitos exigidos por el despacho, pasa a despacho para estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, junio veintitrés de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro. 206</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Demandante</i>	<i>ALBER ANDERSON BOLIVAR</i>
<i>Causante</i>	<i>ANA DE DIOS BOLIVAR</i>
<i>Asunto</i>	<i>Apertura de sucesión</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-890-40-89-001-2021-00012-00</i>

La Demanda de sucesión que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 487, 488 y 489 y ss del C.G.P. Además, en acatamiento a las disposiciones que regulan esta materia se acompaña con la demanda registro de civil de nacimiento del heredero de la causante, al igual que el registro de defunción de la causante debidamente autenticado; además se allega dentro de los anexos de la demanda el respectivos certificado de libertad y tradición del bien inmuebles con matrícula inmobiliaria 033-16429 de la oficina de Registro de Instrumentos de TITIRIBI, donde se certifica la titularidad de este en cabeza de la fallecida ANA DE DIOS BOLIVAR, quien en vida se identificaba con c.c #39.167.941, por lo que el *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso sucesorio intestado de la causante ANA DE DIOS BOLIVAR, quien en vida se identificaba con c.c #39.167.941, y que falleció en el Municipio caldas - Antioquia lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER, sin perjuicio de terceros, como HEREDERO LEGITIMO en la presente sucesión a ALBER ANDERSON BOLIVAR identificado con Cc 98.603.447, por representación de su progenitora fallecida **ANA DE DIOS BOLIVAR**. a quien se autoriza para intervenir en el proceso. Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP.

Se **ordena notificar** el presente auto tal como lo establece los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso a:

* MARIA DEL CARMEN BOLIVAR

*MARIA NORA BOLIVAR

*FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR

*MARIA ELENA BOLIVAR

* FABIO DE JESUS VASQUEZ BOLIVAR

TERCERO: Por guardar silencio respecto de si se acepta la herencia de manera pura y simple, o con beneficio de Inventario, se entenderá que se acepta en la segunda forma para los efectos pertinentes numeral 4° del Artículo 488-4° del C.G.P,

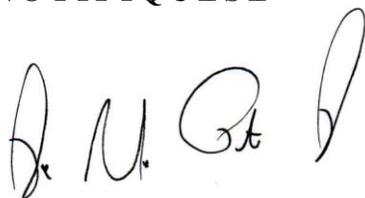
CUARTO: Se ordena EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, en los términos del Artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el Art. 108 Ibídem. Esto es; se emplazarán por edicto a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio intestado simple y se publicará un día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Elabórese los inventarios y avalúos de los bienes de la causante. Oportunamente se fijará fecha y hora para realizar la mencionada diligencia. (Art 501 de la norma antes citada)

SEXTO: Informar el contenido de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian- y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería para actuar al Abogado JORGE ANDRES ROJAS SALAZAR con T.P. No 279.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la solicitante

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
45 fijado en la secretaría del Juzgado el día 24 de junio de
2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria